

de la alenta nota de U. de fecha 23 de abril próximo pasado, mesa de administración, sección 4.ª de inspección, núm. 21, en que se sirve participarme que previa la aprobación del Senado de Plenipotenciarios, el Poder ejecutivo nacional, por decreto de la misma fecha, tuvo a bien nombrar a U. en interinidad, Secretario de Guerra i Marina, de cuyo destino ha tomado posesión.

Felicito a U. a nombre del ciudadano Gobernador i en el mio propio por el alto honor que ha recibido.

Medellín, a 7 de mayo de 1867.

Nestor Castro.

CIRCULAR NÚM. 1.º

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Secretario de Gobierno.

Sr. Secretario general (o de Gobierno) del Estado soberano de...

Para conocimiento del Sr. Presidente de ese Estado, acompaño a U. de orden del ciudadano Gobernador, la alocución que este ha dirigido con motivo de la reciente i deplorable revolución oficial, hecha el 29 de abril próximo pasado por el Presidente de la República.

Esa alocución envuelve todo el pensamiento de Antioquia: la idea es derribar la dictadura, i restablecer el imperio de la Constitución nacional, dejando a un lado las cuestiones abstractas que han dividido a los partidos, para debatirlas despues pacíficamente en la tribuna i por la prensa. Cuando la cuestión es de existir o no existir, todo lo demás viene a ser secundario.

Todos los antiguos partidos que sean sinceros amantes de la libertad, deben darse la mano en esta lucha, cuyo objeto no es otro sino el que he enunciado.

La gravedad del negocio, i la urgencia con que debe obrarse, me hacen tomar la libertad de encarecer a U. la inmediata contestacion de esta nota, con la manifestacion franca i sincera de la conducta que el Gobierno de ese Estado se propone observar en las presentes circunstancias. El programa del de Antioquia con relacion a los otros Estados es este: trabajar de acuerdo con los demás Gobiernos que estén por derribar la dictadura, i entenderse directamente con ellos.

Es de esperarse del patriotismo i amor a las instituciones del Gobierno de ese Estado, que sus ideas estarán enteramente de acuerdo con las del ciudadano Gobernador.

Soi de U. atento servidor,

Nestor Castro.

PEDRO J. BERRIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL E. SOBERANO DE ANTIOQUIA,  
A LA NACION.

ANTIOQUEÑOS! La revolución que desde su advenimiento al poder habia estado preparando el Presidente de la República, contra la Nación misma que lo honró con su confianza, ha estallado al fin.

Vanos han sido los esfuerzos de todos los partidos honrados de la República, i de los gobiernos de los Estados de la Union, por conservar la paz.

Un hombre que quiere ser superior a las leyes: un hombre a quien la Nación colmó de los mas altos honores, vuelve hoi contra la Patria el baston i la espada que la República puso en sus manos porque lo consideró digno de defender sus instituciones i sus libertades, i comete con el ejército un crimen horrendo, que las leyes i la conciencia denominan **ALTA TRACION!**

Pues bien: se quiere someter a la República a nueva prueba; se la lanza a su pesar en la guerra, i la guerra se hará, i su éxito no será dudoso: triunfaremos!

ANTIOQUEÑOS! En vano trabajabais de consuno, coadyuvando el mas serviente deseo del Gobierno del Estado, que era el de conservar la paz a todo trance. En vano la Nación, herida en una mejilla volvía la otra a su agresor. Esto, no contento con semejante conducta, tolerante tal vez en demasía, quiere clavar en su seno el puñal parricida; i cometiendo la mas flagrante i escandalosa violación de la Constitución ha enviado fuerzas nacionales a la Costa a derrocar al Presidente lejítimo del Magdalena, para sustituirlo con un pretoriano a quien de antemano habia mandado con el carácter de guarda-parque nacional. Pero no es esto solo: el Presidente del Estado soberano de Cundinamarca lo ha sepultado en un inmundo calabozo, encargando a un esbirro de la tiranía de la Magistratura que el pueblo cundinamarques habia confiado al ciudadano jeneral Daniel Aldana; i por último, el 29 de abril próximo pasado se ha declarado en ejercicio de la dictadura militar, disolviendo el Congreso nacional i reduciendo a prision los diputados independientes como Plata Azuero, Arosemena, &c.

El ha levantado el estandarte de su personalidad mas allá de la cual no se alcanza a divisar un solo principio. Nuestra bandera es la Constitución i podemos izarla tan alto, que tendrán que verla hasta los que quieran apartar de ella sus ojos.

La cuestión que va a ventilarse es muy clara: despojar del poder a un hombre alzado contra las instituciones que él mismo ayudó a fundar, i contra la Nación que lo elevó; no para tener en él un amo vitalicio i absoluto, sino para que dirijese sus destinos por los trámites constitucionales.

En esta cuestión no hai mas que dos partidos: el de los *republicanos*, que son la Nación misma, i el de los *pretorianos* que quieren imponernos por señor a su señor. En cuestiones de esta clase la neutralidad es un crimen con que en vano pretenderia disfrazarse el egoismo.

Así, todo el que sienta latir en su pecho una sola pulsación de libertad, estará con nosotros; todo el que, entre la República i un hombre pretoriano, este último, estará por la dictadura.

En nombre de la libertad amenazada, en nombre de la Patria insultada, yo convido a todo republicano a venir a nuestro campamento. ¡A las armas!

Señores Presidentes de los demás Estados; bien sé que en esta hora vuestro corazón arderá de entusiasmo en favor de la Constitución, i que estaréis preparados para derrocar la tiranía. Yo os prometo que Antioquia no os dejará solos, ni será ebulliente en dar el ejemplo. Obremos de acuerdo, empuñemos juntos la bandera nacional, que es la Constitución, i la lucha será muy corta.

COLOMBIANOS TODOS! Vosotros sois un pueblo orgulloso i aguerrido, que jamas ha doblado la cerviz ante el sable de los tiranos ni de los dictadores, cualquiera que haya sido su nombre. Triunfaremos una vez mas contra la dictadura con un paqueño i simultáneo esfuerzo, no lo dudeis.

En cuanto a vosotros, antioqueños, no creáis que abrigueis en vuestro suelo un solo partidario

la tiranía; pero si lo hubiere, que vaya a engrosar las escasas filas del dictador. Venga por su parte, que se lo dará inmediatamente; su hábito emponzoñado no debe seguir envenenando el aire puro de nuestras vírgenes montañas, que no será respirado nunca sino por hombres libres que tengan dignidad. La tierra de los Córdoba, de los de los Jirardot, de los Mejía, de los Uribe, de los Restrepo, de los Jiraldó, no puede abrigar a los hijos de la esclavitud.

Nuestra conducta está trazada por la magnitud de nuestro deber. Observaremos con lealtad las leyes de la guerra i del derecho de gentes; daremos cumplimiento al artículo 91 de la Constitución nacional, con relación al enemigo, la misma inteligencia i aplicación que él le dé con relación a nosotros, sin desmentar nunca a actos indignos de un pueblo civilizado; pero sí con la firmeza bastante para conseguir el triunfo de nuestra causa. Las escuelas i establecimientos públicos de instrucción no se cerrarán.

No dudemos un solo instante de la victoria: así de antemano garantizada por la santidad de la causa que vamos a defender.

Creencias, libertad, instituciones, hogar, familia, propiedad, todos, todos nuestros sacrosantos derechos están comprometidos; i antes que se nos arrebaten vendamos cara nuestra vida a los usurpadores.

Peró no: ellos son pocos: se reducen a un hombre rodeado de un puñado sin principios. Nosotros somos la República en masa, i la República en masa siempre ha triunfado, cualesquiera que hayan sido los precedentes de sus enemigos.

VIVA LA CONSTITUCION!

Medellin, 10 de mayo de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Gobierno, NESTOR CASTRO.

El Secretario de Hacienda, ABRAHAM MORENO.

Decreto

(DE 10 DE MAYO DE 1867.)  
sobre orden público.

PEDRO J. BERRIO, GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIQUIA.

CONSIDERANDO:

1.º Que el Presidente de la República, ciudadano general T. C. de Mosquera ha disuelto por las vias de hecho el Congreso nacional el día 29 de abril último, i restituido el régimen constitucional con una dictadura militar, con lo cual ha roto sus títulos i ha perdido el derecho a que se le reconozca como Presidente de la Nación;

2.º Que es un deber de los Gobiernos de los Estados cumplir i hacer que se cumplan i ejecuten la Constitución i las leyes de la Union, con arreglo al artículo 2.º de la Constitución federal;

3.º Que las autoridades de los Estados lo son también del orden federal, según el § 2.º artículo 2.º de la misma Constitución;

4.º Que en esta grave emergencia deben los Estados procurar por todos los medios legales el restablecimiento de la legitimidad i del Gobierno constitucional de la República; prestándose recíproco auxilio en virtud del

Pacto de Union consignado en el artículo 1.º de la Constitución citada;

5.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de Antioquia, el Gobierno debe llenar el importante deber de mantener el orden i la seguridad en el Estado i de sostener su soberanía, que hoy se encuentra seriamente comprometida;

DECRETO:

Art. 1.º El Estado soberano de Antioquia desconoce el Gobierno dictatorial que se ha sustituido al régimen legal existente en la República hasta el 29 de abril último; i está pronto a reconocer como Presidente legítimo al designado o al funcionario que conforme a la Constitución nacional se encargue del Poder ejecutivo en reemplazo del Presidente.

Art. 2.º Se declara en estado de guerra el Estado soberano de Antioquia, i se llama al servicio al ejército del Estado.

Art. 3.º Los empleados nacionales existentes en el Estado continuarán desempeñando sus funciones, i gozarán de garantías, mientras no se manifiesten hostiles a la causa constitucional.

Art. 4.º El Gobierno de Antioquia procurará ponerse de acuerdo con los demas Estados de la Union, con el fin de restablecer i afianzar el Gobierno legítimo nacional, i de garantizar la soberanía de los Estados. Al efecto está pronto a prestar su apoyo i auxilio a todo Gobierno que participe de iguales sentimientos.

Art. 5.º Sin embargo de hallarse la República i el Estado en situación de guerra, en Antioquia continuarán observándose la Constitución i leyes de la Nación i del Estado i respetándose la propiedad i demas derechos individuales; i solo se emplearán aquellos medios necesarios que el estado de guerra exija para conseguir el grande objeto de restablecer las instituciones nacionales.

Dado en Medellin, a 10 de mayo de 1867.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Gobierno, Nestor Castro.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

Decreto

(DE 10 DE MAYO DE 1867.)

reorganizando el ejército del Estado.

PEDRO J. BERRIO, GOBERNADOR DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIQUIA.

Para cumplir lo dispuesto en el decreto de esta fecha sobre orden público.

DECRETO:

Art. 1.º Procedase a reorganizar el ejército del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de febrero de 1864, i en el artículo 17 del de 6 de mayo del mismo año en que se mandó disolver el ejército.

Art. 2.º Siempre que por cualquiera causa no puedan llenarse las plazas de jefes i oficiales con el personal que las ocupaban, se llenarán provisionalmente con cualesquiera otras personas idóneas, haciéndose en interinidad los nombramientos de jefes i oficiales por los Prefectos de los departamentos i dando cuenta al P. E.

Lo mismo se hará en caso de que a juicio de dichos Prefectos sea conveniente hacer algunos cambios en las personas de los que ocupaban ántes las referidas plazas de mando.

Art. 3.º Cada division tendrá un Capellan i un médico cirujano, asimilados a la clase de capitán. Habrá ademas para todo el ejército un Capellan general i un cirujano mayor, asimilados a la clase de coronel.

Art. 4.º Habrá un Comisario general de guerra que será el ordenador general, i un Tesorero pagador general.

Art. 5.º Cualesquiera dificultades que se presenten para reorganizar el ejército, serán resueltas por los Prefectos en sus respectivos departamentos. La division «Occidente» será reorganizada por el Prefecto de Sopetrá.